

**Ayuntamiento  
de  
ESTÉPAR  
(Burgos)**

**EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL**

**3.TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA  
POTABLE-**

**AÑO 2019**

**Ayuntamiento  
de  
E S T É P A R  
(Burgos)**

**MEMORIA-PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

El Alcalde de este Ayuntamiento, eleva a la Corporación Municipal la siguiente memoria-propuesta.

1.- Es competencia del Pleno del Ayuntamiento la determinación y ordenación de sus recursos de carácter tributario, según lo dispuesto por el art. 22-2 d) y e), de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo, además, necesario que el correspondiente acuerdo se adopte con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros corporativos, a tenor del art. 47-1 h) de dicha Ley.

2.- Las Entidades Locales, según el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, deberán acordar la imposición de sus propios recursos y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales, reguladoras de los mismos.

En relación con la Tasa del por prestación del servicio suministro de agua potable en el Municipio se propone:

Primero.: Desde la entrada en vigor de la anterior modificación de la Ordenanza de Aguas en Estépar se han detectado la necesidad de introducir ciertos conceptos tributarias que no estaban previstos en el anterior Texto.

Se aconseja fijar una tarifa única en el art 10 de la Ordenanza que prevea el Coste que tiene para el Ayuntamiento el dar de baja una acometida, dado que se requiere que personal especializado como un fontanero ;, precinte el mismo, y los materiales necesarios para llevarlo a cabo :

Por ello se propone:

Modificar la tasa por el Servicio de Suministro de Agua potable en su art. 10 e incluir un punto quinto del siguiente tenor:

"5- La Cuota tributaria correspondiente a una clausura de una acometida a la red de aguas, se exigirá de una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 50- Euros por acometida.-"

Segundo.: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza de la Tasa por el Servicio de Recogida de Agua potable vigente actualmente en el Ayuntamiento de Estépar.-

En consecuencia, se propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción de los anteriores acuerdos.

**A) Aprobar provisionalmente la modificación de la siguiente ordenanza:**

Tasa por el Servicio de suministro de agua.-

No obstante, la Corporación decidirá lo que considere más conveniente para los intereses municipales.

En Estépar, a 17 de julio de 2.019

 **EL ALCALDE;**  
Edo.- Jaime Martínez González

**Ayuntamiento**

**de**

**ESTÉPAR**

**(Burgos)**

**INFORME TECNICO-ECONÓMICO PARA LA MODIFICACION DE LA TASA POR EL  
SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUAS EN EL AYUNTAMIENTO DE ESTEPAR. AÑO  
2019.**

Se trata de proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Suministro de aguas que conlleva la prestación de un servicio o la realización de una actividad por el que el Ayuntamiento puede exigir una tasa. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida.

La propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla de coste previsible, como alternativa de aquel.

Para la determinación del coste real o previsible, conforme al artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su apartado segundo, se tomarán en consideración los siguientes costes:

- Costes directos.
- Costes indirectos o generales.
- Costes financieros.
- Amortización del inmovilizado.
- Los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

Dado que en este caso se trata de cubrir una parte del Servicio que no está cubierta, y que supone un gasto directo para el

Ayuntamiento, se trataría de ver cuál es el coste medio del trabajo de fontanero para la clausura de una acometida de agua.

En los trabajos facturados por el cambio de contadores en Quintanilla Somuño se cobró, por la empresa encargada de los precintos de los contadores 86,80 € más I.V.A.

**Por tanto el déficit real por este servicio sería de 95,48 € para el Ayuntamiento por contador precintado.**

Por lo tanto se aconseja incrementar las actuales tarifas, para equilibrar ingresos y gastos.

En Estépar, a 18 de julio de 2019



El Secretario-Interventor

Fdo.: Pedro García-Morales Huidobro

**Ayuntamiento  
de  
ESTÉPAR  
(Burgos)**

**INFORME SECRETARÍA**

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de la precedente providencia y en lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, informa lo siguiente.

Visto el expediente que se tramita para la modificación de los siguientes tributos municipales:

**1.-TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE ESTEPAR .-**

**RESULTANDO:** Que la Alcaldía ha elevado memoria - propuesta al Pleno del Ayuntamiento, con el respectivo proyecto de Ordenanza, acreditando en cada caso la necesidad de contar con los ingresos que produzcan los citados recursos.

**CONSIDERANDO:** Que, por lo que a los tributos se refiere, es competencia del Pleno del Ayuntamiento su determinación y ordenación, según lo dispuesto en el art. 22-2 d) y e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo, además, necesario que el correspondiente acuerdo se adopte con el voto favorable de la mayoría del número legal de miembros corporativos, a tenor del art. 47 de dicha Ley; y que por otra parte, las Entidades Locales, según el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán acordar la imposición de sus propios tributos y aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales, reguladoras de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales señala que los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección III del capítulo III del título I de esta Ley.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los acuerdos provisionales de establecimiento, ordenación y supresión de tributos, así como aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el Tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que procedan.

Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que

se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

1.-En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

De cuanto antecede a juicio del informante cabe deducir que la propuesta formulada se adecua a la legislación vigente.

En Estépar, a 18 de julio de 2.019

**EL SECRETARIO-INTERVENTOR:**



Fdo.- Pedro García - Morales Huidobro

**Ayuntamiento  
de  
ESTÉPAR  
(Burgos)**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS**

Esta Comisión, de conformidad al artículo 123 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales emite el siguiente:

**D I C T A M E N**

Visto el expediente que se tramita para la ordenación de los recursos de la Hacienda Municipal, consistentes en :

1.- Modificación de la Tasa por suministro de agua a domicilio en el Ayuntamiento de Estépar -

Vistos, asimismo el Informe de Secretaría-Intervención, por unanimidad, dictamina favorablemente la propuesta de la Alcaldía y, a su vez, propone al Pleno su aprobación.

En Estépar, a 24 de julio de 2.019





**AYUNTAMIENTO DE ESTEPAR**  
**09230 BURGOS**

D. Pedro García- Morales Huidobro, Secretario General  
del Excmo. Ayuntamiento de ESTÉPAR (Burgos)

**CERTIFICA:**

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2019, adoptó entre otros, el acuerdo siguiente:

**"TERCERO.- PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACION DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL DE RECOGIDA DE AGUAS.**

Visto dicho expediente, en el que obran el preceptivo informe de Secretaría-Intervención y el dictamen de la correspondiente Comisión Informativa.

**RESULTANDO:** Que la Alcaldía ha elevado memoria - propuesta al Pleno, con el correspondiente informe jurídico legalmente pertinente, el estudio económico financiero y el respectivos proyecto de Modificación de Ordenanza.

**CONSIDERANDO:** Que, por lo que a los tributos se refiere, es competencia del Pleno del Ayuntamiento su determinación y ordenación, según lo dispuesto en el art. 22-2 d) y e) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo, además, necesario que el correspondiente acuerdo se adopte con el voto favorable de la mayoría del número legal de miembros corporativos, a tenor del art. 47 de dicha Ley; y que por otra parte, las Entidades Locales, según el art. 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán acordar la imposición de sus propios tributos y aprobar las correspondientes Ordenanzas Fiscales, reguladoras de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales señala que los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección III del capítulo III del título I de esta Ley.

Una vez debatido el asunto, el Pleno en votación ordinaria y por unanimidad, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Aguas, concretamente el artículo decimo de la referida ordenanza, el cual queda con la siguiente redacción :

"Artículo 10º.- Cuota tributaria y tarifas.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de: 300 - Euros por vivienda o local.

Los contribuyentes que por algún motivo causaran baja de la acometida a la red de agua, en caso de solicitar posteriormente el servicio de agua, vendrán obligados a abonar de nuevo la cantidad fija arriba indicada.

2.- El interesado deberá de realizar por su cuenta las obras necesarias para el enganche de agua de la red general, no obstante con carácter previo al inicio de la obra se deberá de comunicar al Ayuntamiento para su supervisión.

3.- Deberá de existir un contador homologado por vivienda o local de negocio. El contador deberá de estar colocado en la vía pública de tal manera que se pueda acceder al mismo por personal del Ayuntamiento o, en su caso empresa u organismo encargado de las lecturas, en todo momento.

4.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

CUOTA FIJA ANUAL: 36 €, esta cantidad se podrá dividir en dos semestres (igualmente se prorrateara la cuota fija de alcantarillado). En caso de altas en el servicio, la cuota fija anual, se prorrateará por trimestres desde la fecha de alta.

CONSUMO: A 0,60 € por M3.

En su caso se deberá de añadir la cuota correspondiente al impuesto del valor añadido.

5.- - La Cuota tributaria correspondiente a una clausura de una acometida a la red de aguas, se exigirá de una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 50- Euros por acometida"

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública, por un período de 30 días hábiles, mediante edicto publicado en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el B.O.P., a efectos de reclamaciones, simultáneamente se publicará el Texto definitivo de la Ordenanza Modificada.

TERCERO.- Resolución definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, o, en caso de que no se presentaran, elevación automática a definitivos de los anteriores acuerdos provisionales.-"

Y para que conste y surta los efectos oportunos, y en los términos que señala el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Estépar, a 25 de julio de 2019

Vº Bº  
EL ALCALDE;

Fdo.- Jaime Martínez González





**AYUNTAMIENTO DE ESTEPAR**  
**09230 BURGOS**

**APROBACION PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA POR EL**  
**SERVICIO DE RECOGIDA DE SUMINISTRO DE AGUAS EN EL AYUNTAMIENTO DE**  
**ESTÉPAR.**

El Pleno del Ayuntamiento de Estépar, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2019, acordó la modificación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Suministro de Aguas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Estépar, a 25 de julio de 2019.

El Alcalde,



Fdo.: Jaime Martínez González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

*Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza por el servicio de suministro de agua en el Ayuntamiento de Estépar*

El Pleno del Ayuntamiento de Estépar, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2019, acordó la modificación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Estépar, a 25 de julio de 2019.

El Alcalde,  
Jaime Martínez González